



Medellín, lunes 6 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.258

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004669	Diciembre 01 de 2021	3	070004677	Diciembre 01 de 2021	24
070004670	Diciembre 01 de 2021	5	070004678	Diciembre 01 de 2021	26
070004671	Diciembre 01 de 2021	9	070004679	Diciembre 01 de 2021	28
070004672	Diciembre 01 de 2021	12	070004680	Diciembre 01 de 2021	30
070004673	Diciembre 01 de 2021	15	070004681	Diciembre 01 de 2021	32
070004674	Diciembre 01 de 2021	17	070004682	Diciembre 01 de 2021	34
070004675	Diciembre 01 de 2021	20	070004683	Diciembre 01 de 2021	36
070004676	Diciembre 01 de 2021	22			



Radicado: D 2021070004669

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



GOBIERNO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto con número 2021070004038 del 03 de noviembre de 2021, se reubicó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora: MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.437.336, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, **Básica Primaria** para la **Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I**, Población Mayoritaria del municipio de **Gómez Plata**; la señora Díaz Castillo, viene laborando como docente de aula, en el nivel de Preescolar de la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, Población Mayoritaria del municipio de Gómez Plata.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que se realizó una asignación equivocada, en una Institución donde no se requería esa plaza docente, se hace necesario modificar el Decreto con número 2021070004038 del 03 de noviembre de 2021; se hace necesario modificar el Decreto con número 2021070004038 del 03 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar, que a la señora MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.437.336, va como docente de aula, en el **nivel de Preescolar para Institución Educativa Donmatías, sede Escuela urbana Agustín García del municipio de Donmatías**; y no como allí se expresó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto con número 2021070004038 del 03 de noviembre de 2021; mediante el cual se reubicó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora: MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.437.336, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, **en el nivel de Preescolar para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela urbana Agustín García**, Población Mayoritaria del municipio de **Donmatías**; la señora Díaz Castillo, viene laborando como docente de aula, en el nivel de Preescolar de la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, Población Mayoritaria del municipio de Gómez Plata; según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		30/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena	30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	30/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana	18-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Mediante el Decreto con número 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021, se trasladaron en los Municipios de **YARUMAL** y **SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA** las plazas docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA PRIMARIA
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEG0	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEG0	BÁSICA PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA <i>Educación Física, Recreación y Deporte</i>
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CANDELARIA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PUEBLITO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Ciencias Naturales
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Matemáticas
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA ROSENDA TORRES	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA (Plaza vacante)

En razón a que se cometieron errores al digitar las sedes y área que se van a trasladar, se hace necesario aclarar parcialmente el Decreto con 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021; en el sentido de indicar que se trasladaron en los Municipios de **YARUMAL** y **SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA** las plazas docentes oficiales que se describe a continuación, y no como se expresó en el cuadro anterior.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA FRANCISCO GALLEGU PÉREZ	BÁSICA PRIMARIA
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGU	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGU	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SIRIA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA

16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CANDELARIA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PUEBLITO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Ciencias Naturales
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Matemáticas
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA ROSENDA TORRES	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA (Plaza vacante)

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021; en el sentido de indicar que se trasladaron en los Municipios de **YARUMAL** y **SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA** las plazas docentes oficiales que se describe a continuación; Según lo expuesto en la parte motiva.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA FRANCISCO GALLEGÓ PÉREZ	BÁSICA PRIMARIA
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGÓ	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SIRIA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL MINA VIEJA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CANDELARIA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCHALI	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PUEBLITO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Ciencias Naturales
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA Matemáticas
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA ROSENDA TORRES	PREESCOLAR
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	ESCUELA URBANA LA INMACULADA	BÁSICA PRIMARIA (Plaza vacante)


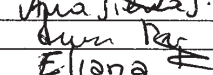
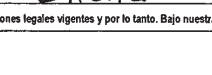

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		25/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		25/11/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		18-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004671

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino: HANS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N°
2021070004411 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y SE MODIFICA UN ACTO
ADMINISTRATIVO.”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La Modificación, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 **Modificación** de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:...

h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

En razón a que, se han presentado interpretaciones sobre la competencia y ejecutoria del el Decreto N° **2021070004411**, del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se modificó el Decreto N° 2021070003763 del 20 de octubre de 2021, en los artículos 2°, 3° y 4°, se hace necesario dar total claridad sobre el contenido del acto administrativo, lo que implica dejar sin efectos el acto referido.

Con las correcciones realizadas y al dejar sin efecto dicho acto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 no se presentan cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos, el Decreto N° 2021070004411, del 11 de noviembre de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Modificar el Decreto con número el Decreto con número 2021070003763 del 20 de octubre de 2021, en los artículos 2°, 3° y 4°; en el sentido de indicar que; Las plazas descritas en el artículo primero del acto administrativo en mención quedarán asignadas a los siguientes Establecimientos Educativos de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	BÁSICA SECUNDARIA (Educación Física Recreación y Deporte)
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	BÁSICA SECUNDARIA (Ciencias Sociales)

Y no como allí se expresó.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor RUBIEL ROJAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.933, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, **para la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, sede Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, población mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos;** el señor Rojas Martínez, viene laborando como docente de aula, el área de Educación Física Recreación y Deporte de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango. Y no como allí se expresó.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor HANS VELASQUEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.633.022, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la **Institución Educativa Rural Ovejas sede Institución Educativa Rural Ovejas, población mayoritaria del municipio de San Pedro de los Milagros;** el señor Velásquez Maya, viene laborando como docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

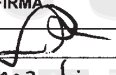
aula, el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango. Y no como allí se expresó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		26/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana R.	16-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004672

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:

GOBIERNO DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La Modificación, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:...

h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto con número 2021070004055 del 03 de noviembre de 2021, en el **ARTÍCULO 1°**: se trasladó en el Municipio de **VALDIVIA**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
VALDIVIA	Centro Educativo Rural La Paulina	<i>CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES</i>	Básica Primaria

ARTICULO 2°: se asignó al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **VALDIVIA**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
VALDIVIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS	CENTRO EDUCATIVO RURAL PUQUI ABAJO	Básica Primaria

ARTÍCULO 3°: Se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, KELLY TATIANA OSORIO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.771.419, Licenciada en Matemáticas e Informática, vinculada en Periodo de Prueba, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002; como docente de aula, Básica Primaria para el Centro Educativo Rural La Paulina, sede **Centro Educativo Rural Puqui Abajo** del municipio de Valdivia, Población **Mayoritaria**; la docente OSORIO LÓPEZ, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria el Centro Educativo Rural La Paulina, sede **Centro Educativo Rural Los Nutabes**, Población **Mayoritaria** del municipio de Valdivia

En razón a que en el Decreto con número 2021070004055 del 03 de noviembre de 2021, se cometieron errores en las instituciones y sedes que se trasladan, y en el tipo de población de la Institución; al igual que la sede de donde procede y se traslada la docente Osorio López, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto con número 2021070004055 del 03 de noviembre de 2021; en el sentido de indicar que:

Se trasladó en el Municipio de **VALDIVIA**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
VALDIVIA	Centro Educativo Rural La Paulina	CENTRO EDUCATIVO RURAL PUQUI ABAJO	Básica Primaria

Se asignó al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **VALDIVIA**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
VALDIVIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES	Básica Primaria

Se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, KELLY TATIANA OSORIO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.771.419, Licenciada en Matemáticas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

e Informática, vinculada en Periodo de Prueba, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002; como docente de aula, Básica Primaria para el Centro Educativo Rural La Paulina, sede **Centro Educativo Rural Los Nutabes** del municipio de Valdivia, Población **Postconflicto**; la docente OSORIO LÓPEZ, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria el Centro Educativo Rural La Paulina, sede **Centro Educativo Rural Puqui Abajo**, Población **Postconflicto** del municipio de Valdivia; y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		26/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián B.	24-11-21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana R.	16-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004673

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se revoca parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en virtud del proceso de reorganización de planta docente del municipio de La Pintada, expide el Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021, a través del cual en su Artículo Tercero, traslada al servidor docente **Norberto de Jesús Ángel Araque**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.262.659**, como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa La Pintada, sede Escuela Urbana Margarita Correa, para la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra, ubicado en el municipio de Andes; en reemplazo de la docente, nombrada en provisionalidad, **Marisol Cértiga Tascón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.882.481**.

Así mismo, el citado Decreto en su Artículo Cuarto, da por terminado el nombramiento provisional de la señora **Marisol Cértiga Tascón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.882.481**, quien se desempeña como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra del municipio de Andes.

Mediante oficio fechado 16 de noviembre de 2021, recibido a través de Correo Electrónico, el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos con Funciones de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Andes, señor Jefferson Ramírez Moreno, solicita dar continuidad al nombramiento en provisionalidad de la educadora Marisol Cértiga Tascón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.882.481, quien labora en la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra del municipio de Andes; aduciendo que la señora Cértiga Tascón es educadora indígena, tiene a cargo treinta y seis (36) estudiantes indígenas de nivel Preescolar y Básica Primaria, población con quienes se adelanta un proceso académico de etnoeducación el cual se vería afectado por el cambio de docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Toda vez que el señor Norberto de Jesús Ángel Araque, es docente de Básica Primaria, idóneo para prestar el servicio educativo a población mayoritaria, no cuenta con los requisitos básicos para la atención de grupos étnicos, los cuales abarcan formación en etnoeducación y conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

En razón de lo expresado, se hace necesario revocar los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021, a través de los cuales se trasladó al señor **Norberto de Jesús Ángel Araque**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.262.659**, como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa La Pintada, sede Escuela Urbana Margarita Correa, para la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra, ubicado en el municipio de Andes y se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora **Marisol Cértiga Tascón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.882.481**, quien se desempeña como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra del municipio de Andes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Artículo Tercero del Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **Norberto de Jesús Ángel Araque**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.262.659**, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra, del municipio de Andes, según lo expuesto en la parte motiva.

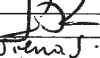
ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Artículo Cuarto del Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se da por terminado el nombramiento provisional de la señora **Marisol Cértiga Tascón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.882.481**, quien viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Peruchito, sede Centro Educativo Rural La Piedra, del municipio de Andes, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes del Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes Norberto de Jesús Ángel Araque y Marisol Cértiga Tascón, con la advertencia que contra éste no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa		24/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena S.	17/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	Juan P.	
Proyectó:	Martha Lorient Lindo Zapata - Profesional Universitario	Martha L. Lindo Z.	17/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004674

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 490 de 2016, Artículo 2.4.6.3.12, establece: *“la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto...”*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En Acta del 28 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **AMAGÁ**, proceso que se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, Director de Núcleo Educativo y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

A través del anterior análisis técnico, se determinó que en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria identificada, de acuerdo al proceso de reorganización de planta docente del municipio de Amagá, como la plaza de Educación Artística – Artes Plásticas, donde se desempeña el docente **ANDERSON CANO CALAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.440.401**.

Como consecuencia de este proceso, se requiere la reubicación del señor **ANDERSON CANO CALAD**, educador con derechos de carrera y derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual. Dado que en el municipio de Amagá no se encuentra un cargo similar donde pueda desempeñarse el señor Cano Calad, se hace necesario su traslado al municipio de Angelópolis como Docente de Aula nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, en reemplazo del señor **John Carlos Gaviria Gaviria**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, a quien se le termina el nombramiento provisional.

Con motivo del traslado del señor Cano Calad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional del señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, quien viene laborando como Docente de Aula nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Principal del municipio de Angelópolis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente **ANDERSON CANO CALAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.440.401**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, para la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis, en reemplazo del señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, a quien se le termina el nombramiento provisional; el señor Cano Calad, viene como docente de aula del mismo nivel y área en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Institución Educativa Luis Carlos Parra Molina, del Municipio de Amagá.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento Provisional del señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, quien viene laborando como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis; en razón al Proceso de Reorganización de Planta Docente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor **ANDERSON CANO CALAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.440.401**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		16/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	Ana S. Sierra	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	Juan Bernal	25/11/21
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	Martha L. Lindo Z.	17/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004675

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



COMUNICACION DE NOTICIAS

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se revoca un Acto Administrativo en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el literal b) cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado; del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto N° 2021070004122 de noviembre 05 de 2021, se causaron novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En razón a que en el Decreto N° 2021070004122 de noviembre 05 de 2021, se realizó una designación por acto administrativo inadecuado; debido a que los traslados para los docentes que concursaron en el proceso de posconflicto, deben ser entre municipios priorizado con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), o sea los señalados en la Resolución **04972** del 22 marzo de 2016, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De igual manera, es importante hacer referencia a la Resolución **04972** del 22 marzo de 2016, en la cual se definieron las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, las cuales se aplicarán a la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes, concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto Ley 882 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 5. Definición de planta de cargos exclusiva para las diferentes Entidades Territoriales Certificadas en Educación; el Artículo 6. Señaló: Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017, y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2) Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 20151 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)". ... (subrayas fuera de texto), por estos argumentos no es posible acceder a lo petitionado; lo que hace necesario revocar dicho Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2021070004122 de noviembre 05 de 2021, en razón de una designación por acto administrativo inadecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Comy

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	26/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena S.</i>	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	<i>Juan B.</i>	25/11/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	<i>Eliana R.</i>	16-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004676

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se revoca un Acto Administrativo en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el literal b) cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado; del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto N° 2021070004287 de noviembre 09 de 2021, se causaron novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En razón a que en el Decreto N° 2021070004287 de noviembre 09 de 2021, se realizó una designación por acto administrativo inadecuado; debido a que los traslados para los docentes que concursaron en el proceso de posconflicto, deben ser entre municipios priorizado con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), o sea los señalados en la Resolución **04972** del 22 marzo de 2016, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De igual manera, es importante hacer referencia a la Resolución **04972** del 22 marzo de 2016, en la cual se definieron las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, las cuales se aplicarán a la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes, concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto Ley 882 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 5. Definición de planta de cargos exclusiva para las diferentes Entidades Territoriales Certificadas en Educación; el Artículo 6. Señaló: Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017, y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2) Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 20151 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)". ... (subrayas fuera de texto), por estos argumentos no es posible acceder a lo peticionado; lo que hace necesario revocar dicho Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2021070004287 de noviembre 09 de 2021, en razón de una designación por acto administrativo inadecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Correa

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa	<i>ASJ</i>	26/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena J.</i>	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	<i>Eliana R.</i>	16-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004677

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el **ARTÍCULO 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Mediante el Decreto **2021070004100 del 05 de noviembre del 2021** La plaza descrita en el artículo primero, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio **del Santuario**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	POBLACIÓN MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUATAPE	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	BASICA PRIMARIA

En razón de que se cometió un error al nombrar el municipio, se hace necesario **ACLARAR** el artículo segundo, en el sentido de indicar que la plaza descrita quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio **de Guatapé** y no como allí se expresó.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	POBLACIÓN MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUATAPE	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	BASICA PRIMARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Con las correcciones realizadas y al dejar sin efecto dicho acto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 no se presentan cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2021070004100 del 05 de noviembre del 2021, en el artículo segundo mediante el cual la plaza descrita en el artículo primero quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de *Guatapé*.


MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	POBLACIÓN MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUATAPE	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	BASICA PRIMARIA

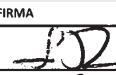
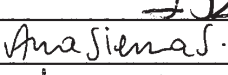
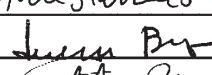

ARTÍCULO 2°: Comunicar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		29/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		29/11/21
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		18/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004678

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el **ARTÍCULO 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Mediante el Decreto **2021070004099 del 04 de noviembre de 2021** se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente LUISA BRIGGITH GELVES FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.272.226 docente de aula Preescolar, vinculada en Propiedad, NORMALISTA SUPERIOR, para la **INTITUCION EDICATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede ESCUELA URBANA NARCISA ARBELAEZ, población Mayoritaria, del municipio de Guatapé; la señora Gelves Ferrer, viene de la el INTITUCION EDUCATIVA SAN REFAEL, sede ESCUELA URBANA EL GUADUAL del Municipio de San Rafael.

En razón de que se cometió el error en una de las instituciones se hace necesario ACLARAR dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que la señora GELVES FERRER, es trasladada para la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN REFAEL**, sede ESCUELA URBANA NARCISA ARBELAEZ, población Mayoritaria, del municipio de Guatapé; la señora Gelves Ferrer, viene de la el INSTITUCION EDUCATIVA SAN REFAEL, sede ESCUELA URBANA EL GUADUAL del Municipio de San Rafael.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2021070004099 del 04 de noviembre de 2021, en el artículo Primero, mediante el cual se traslada en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente LUISA BRIGGITH GELVES FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.272.226, docente de aula Preescolar, vinculada en Propiedad, NORMALISTA SUPERIOR, para la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN REFAEL**, sede ESCUELA URBANA NARCISA ARBELAEZ, población Mayoritaria, del municipio de San Rafael; la señora Gelves Ferrer, viene de la el INTITUCION EDUCATIVA SAN REFAEL, sede ESCUELA URBANA EL GUADUAL del Municipio de San Rafael y no como allí se expresó.

ARTÍCULO 2°: Comunicar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		29/11/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		29/11/21
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		22/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 25 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SANTUARIO** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio del santuario se identificó que en la **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO** falta una (1) plaza docente, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Angelópolis, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA**, la cual deberá ser trasladada para el municipio del santuario.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir del Municipio de Angelópolis, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANGELOPOLIS	I.E LOS ANGELES	C.E.R SANTA RITA	BASICA PRIMARIA
			BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio del santuario:

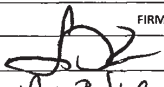
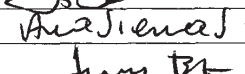
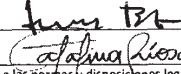

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTUARIO	C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		30/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		30/11/21
proyectó:	Catalina Rios Aguilar, Auxiliar Administrativa		19/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004680

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el **ARTÍCULO 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Mediante el Decreto **2021070004213 del 08 de noviembre de 2021**, en el Artículo Segundo establece que la plaza descrita en el artículo Primero quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Guatapé:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUATAPE	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PEÑA	BASICA PRIMARIA TODA

En razón de que se cometió un error en la sede del traslado, se hace necesario ACLARAR dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el traslado de la plaza es para la INTITUCION EDICATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PIEDRA**, población mayoritaria del municipio de de Guatapé y no como allí se expresó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar en el Decreto N° 2021070004213 del 08 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar, que la plaza y sede indicada quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Guatapé y no como allí se expresó.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUATAPE	INTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PIEDRA	BASICA PRIMARIA TODA

ARTÍCULO 2°: Comunicar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

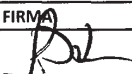
ARTÍCULO 3°: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		30/11/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Siemas	29/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julian Bernal	29/11/2021
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa	Catalina Rios	29/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004681

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2021020068817 del 29 de noviembre de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de realizar traslados presupuestales entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020068901 del 29 de noviembre de 2021.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, "Para la creación de un programa de becas de postgrado para docentes y directivos docentes del Departamento, en virtud de los acuerdos de negociación con los Sindicatos. Además, para realizar el mantenimiento de la Institución Educativa La Elejía, del municipio de San Andrés de Cuerquia".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

BJIMENEZZ

6098

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Á.Fun	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-2053	151F	2-3	C22013	020255	236.250.000	Consolidación de Antioquia como territorio Educativo diverso e incluyente en los 117 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22013	020255	\$125.028.234	Consolidación de Antioquia como territorio Educativo diverso e incluyente en los 117 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$361.278.234	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-2053	151F	2-3	C22021	020278	\$236.250.000	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y permanencia en la educación superior a estudiantes del Departamento de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	020278	\$105.028.234	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y permanencia en la educación superior a estudiantes del Departamento de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22015	020276	\$20.000.000	Construcción intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$361.278.234	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRÍA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	30/11/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	30/11/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	30/11/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	1-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004682

Fecha: 01/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia en el radicado No.2021020066366 del 18 de noviembre de 2021, solicitó adicionar el mayor valor recaudado por estampilla Bienestar Adulto Mayor, al 29 de octubre de 2021, para el fondo 0-2620.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, mediante oficio con radicado No.2021020061585 del 29 de octubre de 2021, certificó el mayor valor recaudado.
- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante el radicado No.2021020068655 del 26 de noviembre de 2021, para adicionar el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social, por mayor valor recaudado en la estampilla CBA fondo 0-2620 al 29 de octubre de 2021.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante el radicado No.2021020068900 del 29 de noviembre de 2021.
- f. Que el objetivo de este Decreto es adicionar el mayor valor recaudo por concepto estampilla Bienestar Adulto Mayor, para la Secretaría de Inclusión Social y Familia por valor de \$622.172.475

En mérito de lo expuesto,

Ah

✓

BJIMENEZZ

6096

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-2620	172H	I-1-1-01-02-300-01	C	999999	662.172.475	Estampilla Bienestar del Adulto Mayor
				Total	\$662.172.475	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-2620	133D	2-3	C41041	070116	662.172.475	Identificación compromiso reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
				Total	\$662.172.475	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>G.L.C.</i>	30/11/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Mauricio Benao</i>	30/11/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP.S.F.</i>	30/11/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	1-17-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.
2018070003453 DEL 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y los artículos 2.2.2.4.4 y 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que con la Sentencia C - 228 de 2011, la Corte Constitucional analizó los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC), los cuales tienen raigambre en la Constitución Política (artículos 48, 53 y 93) y en las normas de derecho internacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-, y Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-), afirmando que en este tipo de derechos se debe avanzar y no es posible retroceder:

“2.6. En cuanto a la recepción de dicho principio en la jurisprudencia constitucional se debe citar en primer lugar la Sentencia SU-225 de 1997 que establece que la progresividad de los derechos sociales hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de éstos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido. Igualmente se ha acogido dentro de la jurisprudencia de la Corte la interpretación del principio de no regresividad que han dado los organismos internacionales en el sentido de que el mandato de progresividad de los DESC no excusa al Estado del cumplimiento del deber de que con el máximo de los recursos disponibles se provea por la cobertura universal de los contenidos de éstos derechos.

2.7. Del mismo modo la jurisprudencia constitucional estableció que el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección de un derecho social existe prima facie la presunción de inconstitucionalidad de todo retroceso y la necesidad de realizar un juicio de constitucionalidad más severo en el caso de que se presenten legislaciones regresivas de éstos derechos”.

2. Que con relación al permiso para estudio de los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, el numeral 4 del artículo sexto del Decreto Departamental No. 3554 del 2012, establecía lo siguiente:

*“4. **PERMISO PARA ESTUDIO:** Se faculta al Director Administrativo del Despacho del Gobernador, Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o*

CURIBEAR

6085

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018"

Gerente de organismo, respectivo, para autorizar, previo visto bueno del jefe inmediato que corresponda, permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cuatro (4) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Las horas de permiso para estudio, sólo podrán autorizarse empezando o terminando la jornada laboral diaria.

Las cuatro (4) horas semanales, podrán acumularse hasta por cuatro (4) semanas, las cuales se harán efectivas dentro del mes que corresponda, siempre y cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados y del horario de clases que expida la Universidad se desprenda la necesidad de acumular las horas.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando la constancia de matrícula y el horario de clases propio del servidor que lo requiere. Para empezar el programa de estudio (pregrado, postgrado, maestría, etc.), debe solicitarse antes de matricularse". (Subrayas en original).

3. Que no obstante, en el Acuerdo Colectivo al que llegaron en el año 2018, la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales de empleados públicos: Asociación de Servidores Públicos de Antioquia (ADEA) y Sindicato Nacional de Trabajadores de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos del Estado Delegadas o Particulares Entes de Control Autónomos Territoriales de los Departamentos Distritos Municipios y Corregimientos de Colombia (SINTRAENTEDDIMCCOL, Seccional Medellín), se pactó lo siguiente sobre el permiso para estudio: "Se dio una hora de estudio, quedando en 5 horas semanales, se quitó que fueran acumulables".
4. Que en cumplimiento de lo anterior, mediante el artículo primero del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018, se modificó el permiso para estudio contenido en el numeral 4° del artículo sexto del Decreto Departamental No. 3554 del 2012, como se expone a continuación:

"4. PERMISO PARA ESTUDIO: La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, o la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, según corresponda, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018"

El permiso para estudio corresponde a una hora por día, empezando la jornada laboral hasta las 8:30 a.m. o terminando la jornada laboral desde las 4:33 p.m., sin que puedan acumularse a dos (2) o más horas por día".

5. Que en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales de empleados públicos: ADEA y SINTRAENTEDDIMCCOL, Seccional Medellín, para la vigencia 2021 – 2022, las partes convinieron "...en la aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los acuerdos laborales...", por consiguiente, sobre el permiso para estudio acordaron: "A pesar de que las horas para estudio de los empleados públicos, no hicieron parte del pliego de solicitudes, las partes acuerdan que el tema será estudiado en el comité de seguimiento, toda vez que la anterior Administración Departamental restringió la posibilidad de acumular las horas, lo cual vulnera los principios de progresividad y no regresividad de los acuerdos laborales".
6. Que en relación a la modificación de los acuerdos colectivos, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C - 009 de 1994, se ha pronunciado a favor de esta posibilidad, siempre y cuando, sea para el reconocimiento de derechos iguales o superiores a los obtenidos anteriormente (principio de progresividad):

"El efecto útil que debe producir la norma del artículo 53, aunado a la conciliación entre los derechos adquiridos por los trabajadores con el derecho de negociación colectiva, permite colegir, que en una nueva convención colectiva puedan modificarse, sustituirse, e inclusive eliminarse derechos, que antes reconocía una convención, siempre que la nueva situación en que se ubique a los trabajadores, en términos reales u objetivos, implique el reconocimiento de derechos que sean iguales o superiores a los obtenidos anteriormente, o que sea imperiosa su revisión, debido a circunstancias excepcionales e imprevisibles".

7. En aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, y en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Colectivo 2021-2022, se hace necesario modificar el permiso para estudio consagrado en el Decreto departamental 2018070003453 de 2018, con el fin de, permitir la acumulación de las horas de estudio contenida en el Decreto departamental 3554 del 2012 y ajustar este permiso al horario flexible previsto en el Decreto departamental 2020070000987 del 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018, el cual quedará así:

*"4. **PERMISO PARA ESTUDIO:** La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, para el caso de los servidores pertenecientes al SGP, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.*


CURIBEAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018”

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Las horas de permiso para estudio, sólo podrán autorizarse empezando o terminando la jornada laboral diaria, de acuerdo al horario flexible que tenga cada servidor.

Las cinco (5) horas semanales, podrán acumularse hasta por cuatro (4) semanas, las cuales se harán efectivas dentro del mes que corresponda, siempre y cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados y del horario de clases que expida la Universidad se desprenda la necesidad de acumular las horas.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando la constancia de matrícula y el horario de clases propio del servidor que lo requiere.”

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal	<i>[Firma]</i>	18/11/2021
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	<i>[Firma]</i>	18/11/2021
Aprobó:	Luz Stella Castañe-Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	19/11/2021
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	24/11/21
Aprobó	Luz Elena Gaviria López SERES – Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza	<i>[Firma]</i>	26/11/21
Aprobó	Alexandra Peláez Botero SERES – Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral	<i>[Firma]</i>	29/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Medellín 18 de noviembre de 2021

AVISA

Que el día 08 de noviembre de 2020, falleció el (la) señor (a) HERNÁN AUGUSTO HENAO MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.001.350, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales, el (la) señora (a) LEONCIO ARTURO HENAO MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.312.528, como heredero y en calidad de curador definitivo del interdicto por discapacidad absoluta del señor OSCAR ALBERTO HENAO MORALES, , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.000.565 en calidad de hermano, la señora LILIAN MARGARITA HENAO MORALES identificada con cedula de ciudadanía número 22.019.474 en calidad de hermana, el señor JHON ELDIBER HENAO MORALES , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.002.834 en calidad de hermano, la señora AURA ROSA HENAO MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 21.999.470 en calidad de Hermano, la señora MARÍA FABIOLA HENAO MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.700.251 en calidad de Hermana, LINA MARÍA MIRA HENAO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.037.070.887 quien hereda en representación de la señora LUZ MARINA HENAO MORALES ya fallecida, JUAN CAMILO HENAO HOYOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.334.893 quien hereda en representación del señor JAIRO ELIECER HENAO MORALES ya fallecido, JUAN DAVID CARVAJAL HENAO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.267.492 quien hereda en representación de la señora NELLY AMPARO HENAO MORALES ya fallecida.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, en el término de treinta días.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA CAÑOLA
Contratista - Profesional Universitario

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 201 - Teléfono: (4) 383 82 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Pedido. 4000077395

2 - 2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Medellín 18 de noviembre de 2021

AVISA

Que el día 09 de octubre de 2021, falleció el (la) señor (a) JAIME ALBERTO CANO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.330.837, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales, el (la) señora (a) MARÍA EUGENIA MARÍN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 21.863.575, en calidad de esposa y MARÍA ALEJANDRA Y SEBASTIÁN CANO MARÍN, identificados (a) con cédulas de ciudadanía No. 1.035.390.842 y 1.037.370.052 respectivamente en calidad de hijos legítimos.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, en el término de treinta días.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA CAÑOLA
Contratista - Profesional Universitario

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 201 - Teléfono: (4) 383 82 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Pedido. 4000077395

2 - 2



Radicado: S 2021060130760

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION ORGANIZACION VID.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión virtual de Junta de Gobierno de la Congregación Mariana, celebrada el día 28 de octubre de 2021, se aprobó la reforma parcial de estatutos de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID (antes denominada Fundación Santa María)**, con NIT. 890.983.994-2; en el sentido de suprimir el Parágrafo 6° del Artículo 12, el cual estipula: "**La Fundación Organización Vid**, sus obras sociales, entidades y empresas no harán ninguna negociación, ni establecerán vínculos con personas jurídicas o naturales que hayan demandado a la Institución"; igualmente se reelige los miembros de la Junta Directiva; tal como consta en extracto de Acta N°67 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:



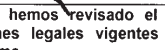
ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID**, con NIT. 890.983.994-2 y con domicilio en el municipio de Medellín, por lo tanto, se suprime el Parágrafo 6° del Artículo 12; igualmente se reelige los miembros de la Junta Directiva; tal como consta en Extracto de Acta N°67 del 28 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID**, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		1/12/21
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		1/12/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 164248 - 1 vez



Radicado: S 2021060130761

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CLINICA
CARDIO VID.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del
Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión virtual de Junta de Gobierno de la Congregación Mariana, celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó la reforma parcial de estatutos de la **CLINICA CARDIO VID**, con NIT. 811.046.900-4, en el sentido de suprimir el Parágrafo 7 del Artículo 14, el cual estipula: "La **Clínica CARDIO VID** no hará ninguna negociación, ni establecerá vínculos con personas jurídicas o naturales que hayan demandado a la institución, sus obras sociales, entidades o empresas"; igualmente se reelige los miembros de la Junta Directiva y se nombra un nuevo miembro; tal como consta en extracto de Acta N°67 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

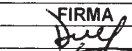


ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **CLINICA CARDIO VID** (antes denominada **Centro Cardiovascular Colombiano Clínica Santa María**), con NIT. 811.046.900-4 y con domicilio en el municipio de Medellín, por lo tanto, se suprime el Parágrafo 7° del Artículo 14; igualmente se reelige los miembros de la Junta Directiva y se nombra un nuevo miembro; tal como consta en Extracto de Acta N°67 del 28 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CLINICA CARDIO VID**, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		1/12/2021
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		1/12/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 164249 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
